



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7172 E
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 28005

DECRETO 094

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 15 de diciembre de 2010, el diputado José Carlos Ocaña Becerra, presentó ante el Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propuso reformar la fracción XVI y adicionar la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco; y el artículo 27 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión Orgánica de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2.- En sesión de fecha 04 de mayo del presente año, previo el análisis y deliberación correspondiente, se determinó por acuerdo de sus integrantes, expedir el dictamen que en derecho procede, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el exceso de regulación, además de afectar la inversión, genera corrupción e ineficiencias en el ejercicio del gasto y en la prestación de servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la acción modernizadora de las normas generales que rigen la administración pública y la atención ciudadana, es un acto de congruencia que permite impulsar no solo la dinámica pública, sino la económica, la política y el desarrollo social.

TERCERO.- Que hoy, Tabasco necesita ser más competitivo, para posicionarse como el estado del Sureste con mejores oportunidades para la inversión productiva. La dinámica nacional y los efectos de inundaciones recurrentes en nuestra entidad, hacen que la concreción de leyes y normas que incentiven las inversiones productivas, sea prioritario en la agenda legislativa del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO.- Que para los tabasqueños, el reto es seguir generando las condiciones que permitan emprender acciones y políticas públicas, que brinden facilidades concretas a la iniciativa privada para coadyuvar el desarrollo y la transformación de Tabasco.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece como objetivo sustancial, la construcción de un marco institucional que garantice la vigencia plena del Estado de Derecho y reglas claras en la competencia económica, para lograr los niveles de inversión que aseguren el crecimiento y la generación de más empleos.

El propio Plan Estatal de Desarrollo contempla la creación y operación de más empresas alentando una competencia sana del sector productivo, a través de normas que faciliten, no que dificulten este proceso.

SEXTO.- Que Tabasco, actualmente ocupa el noveno lugar en el indicador de "facilidades para hacer negocios", según datos del Banco Mundial en el Do Ing Business 2009. Esto se confirma con los más de 27 mil millones de pesos invertidos en los primeros tres años del actual gobierno estatal y los más de 12 mil millones de pesos en los primeros seis meses de este 2010. Sin embargo, al ser la economía tabasqueña, una de las más afectadas por la crisis económica, recortes de recursos por parte de la federación y la devastación de cuatro inundaciones seguidas, es urgente legislar para una mejor regulación y así impulsar los diferentes sectores productivos y empresariales del Estado de Tabasco. Esto nos va a permitir contribuir a la atracción de más inversiones, así como incentivar y consolidar aquellas que son de carácter local, con la finalidad de responder a la actual demanda de empleos que requieren los tabasqueños.

SÉPTIMO.- Que como sabemos un estado competitivo es aquel que logra un equilibrio entre la creación de una infraestructura moderna, la aplicación de políticas públicas eficientes y una regulación ágil que genere un ambiente favorable para la creación de empresas. En este sentido, Tabasco no puede estar al margen de dicho fin. Si hay una manera precisa en que el pueblo vea el lado práctico de las leyes a favor de su economía, es precisamente generando normas que se transformen en empleo. Además contiene disposiciones que impulsan un proceso integral de mejora regulatoria en las administraciones públicas municipales que simplifican su administración, generando mayor dinámica para la apertura de empresas y eliminan los obstáculos para la actividad empresarial, estableciendo límites en cuanto a tiempos de trámites y gestiones que realizan los ciudadanos en lo particular y las personas morales.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la

Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, esta Soberanía, **HATENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO 094

Primero.- Se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3. Se considera prioritario para sustentar el desarrollo económico del Estado de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

I a XV...

XVI.- Estimular la iniciativa de los particulares en sus proyectos de inversión a cuyo efecto se les dará apoyo con la simplificación de los trámites administrativos estableciendo tiempos mínimos y máximos para los tramites y gestiones en el ámbito estatal y municipal para la formación de nuevas empresas, operación o su ampliación, y la puesta en práctica de sistemas de financiamiento adecuados para el desarrollo de proyectos prioritarios; y

XVII.- En general, impulsar cualquier actividad económica encaminada a promover la industrialización y consolidación de los servicios en el Estado, conforme a su vocación productiva, en beneficio del mejoramiento de la calidad de vida de los Tabasqueños.

Segundo.- Se reforma el artículo 27 en su párrafo primero y segundo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 27.- El SARE es el conjunto de acciones efectuadas por la Administración Pública Estatal en coordinación con la Unidad y por los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, para que las empresas, principalmente las micro, pequeñas y medianas que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones en un máximo de hasta setenta y dos horas a partir del ingreso de su solicitud, satisfaciendo previamente los requisitos necesarios para ello.

Los ayuntamientos deberán implementar y operar permanentemente un SARE, en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con el organismo responsable de la mejora regulatoria en su municipio; para entre otros objetivos otorgar las facilidades que permitan constituir empresas dentro de un término no mayor de 48 horas, siempre que no exista disposición reglamentaria o legal que lo impida, satisfaciendo previamente los requisitos necesarios para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Ejecutivo y los Ayuntamientos de los 17 municipios de la entidad, deberán proceder a expedir o ajustar las disposiciones reglamentarias que sean aplicables, para coadyuvar a la apertura de las empresas en el plazo señalado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DIP. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS, PRESIDENTE; DIP. LUCILA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.